

Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VECIA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01: 0287014/2006 (C. 1140) HGM-ML-GZ

DICTAMEN N.º 996

BUENOS AIRES, 13 ENE 2016

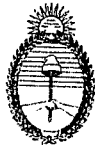
**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0287014/2006 (C. 1140) del ex Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado "ASOCIACIÓN AUSTRAL DE ANESTESIOLOGÍA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1140)", iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Sr. Jorge Luis MIQUELARENA, en su carácter de FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT contra la ASOCIACIÓN AUSTRAL DE ANESTESIOLOGÍA, por supuesta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES:**

1. Los denunciados son el Sr. Jorge Luis MIQUELARENA, quien efectuó la denuncia original, en el carácter de fiscal de estado de la provincia del Chubut, y el señor Héctor Aníbal Quiroga, en su carácter de Subsecretario de Planificación y Capacitación de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, (en adelante "LOS DENUNCIANTES").
2. La denunciada es la ASOCIACIÓN AUSTRAL DE ANESTESIOLOGÍA, (en adelante, "AAA") y los profesionales anestesiólogos Dres: MATO Roberto; SICARDI Jorge; VILLAGRA Pedro; PEREA Julio; BERSTEIN Edgardo; VILLAFÑE Carlos; DAVIDSON Manuel; BUSINA Alberto; AGUILAR Roberto y

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

VITALE Norma, -a título personal como integrantes de la Comisión Directiva de la AAA, existente al momento de la denuncia original-, y Dres: PAREDES Adriana Noemí; ROMERO BICEGO Juan Carlos; ALVAREZ Beatriz Adela; MONSALVO Marta Ester; PEREA Julio Arnaldo; PALACIOS Silvina Gabriela; GIANNOTTI Pablo Gabriel; CATTAL Daniel Alejandro y YACOT María Daniela -en su carácter de prestadores o ex prestadores de los hospitales públicos de la Provincia del Chubut-.

## II. LA DENUNCIA:

3. El día 3 de agosto de 2006, el Sr. Jorge Luis MIQUELARENA, en el carácter referido, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra la AAA, por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
4. Manifestó en su escrito de denuncia que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, en una presentación remitida al Sr. Ministro de Salud Pública de la Nación, sostuvo una clara postura negativa por parte de los máximos representantes de la especialidad con relación al lanzamiento del Plan Nacional de Médicos Anestesiistas, oponiéndose al número de médicos en formación.
5. Consideró que, si bien la AAA se ha cuidado de no manifestar en forma expresa y pública amenazas de adoptar medidas de fuerza en la provincia del Chubut que implicaran la retención de los servicios, tal amenaza devenía implícita en el comportamiento que estaba asumiendo cada uno de sus miembros asociados, al negarse los Jefes de Servicios de los Hospitales a colaborar con el Estado Provincial a realizar la capacitación de los médicos residentes en la especialidad, esgrimiendo las mismas excusas sostenidas por la Federación, interfiriendo en la política del estado en esa materia.
6. Destacó que, tanto en las Provincias del Chaco y Corrientes como así también en la del Chubut, al igual que en el resto del país, el origen de la protesta radicó en la



Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VECCHI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- decisión adoptada por parte de todos los Ministerios de Salud del País y el propio Ministro de Salud y Medio Ambiente de la Nación, quienes ante la alarmante situación de escasez del recurso humano en la especialidad de referencia, y como única forma de adoptar una solución de fondo, dispusieron el lanzamiento de un Plan Nacional de Residencias de Médicos Anestesiistas.
7. Resaltó la gravedad de la situación relacionada con la escasa cantidad de profesionales médicos especialistas en la materia y la fundamental importancia que reviste su participación en todas las intervenciones quirúrgicas, no pudiendo ello ser suplido por otros médicos no formados en la materia.
  8. Estimó que tal déficit afecta a los servicios de la salud pública y privada y que adquirió proporciones federales, motivando la adopción de medidas concretas y sostenidas por parte de los máximos responsables del sistema de salud, a fin de cubrir las necesidades básicas y garantizar un adecuado y eficaz servicio de salud para toda la población y que, el lanzamiento del plan de referencia se ha visto plasmado en forma definitiva a través de la firma de un Acta Acuerdo suscripta entre la Nación y todas las provincias del país en el marco del Consejo Federal de la Salud (CO.FE.SA), el día 6 de mayo del año 2006.
  9. En atención a ello, aclaró, se asignó a la provincia del Chubut la creación de tres vacantes para médicos residentes en la especialidad, procediéndose posteriormente a convocar y seleccionar a los aspirantes para cubrir los cargos debiendo formarse dos en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia y uno en el Hospital Zonal de Trelew, contando ambos con capacidad y calidad técnica suficiente, estando dadas las condiciones científicas y académicas necesarias para desarrollar la capacitación de los residentes, tal como se acredita con la certificación expedida por la Dirección Provincial de Fiscalización, Habilitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Salud.



Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V. L.  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. Señaló que no existe impedimento alguno, ni legal ni técnico, que obste a la formación del número de residentes en cuestión, el que está dado precisamente por la capacidad de formación de cada uno de los centros asistenciales indicados.
11. Sostuvo que, teniendo en cuenta la demanda asistencial en la provincia para las prácticas quirúrgicas en general, la cantidad de profesionales especialistas disponibles resulta insuficiente, y que el hecho concreto es que existe una verdadera resistencia y negativa corporativa e infundada por parte de los anestesiólogos a cargo de los servicios de los hospitales a colaborar para la formación de los residentes que concursaron y ganaron los cargos respectivos.
12. Agregó que las excusas expuestas formalmente son las de no poseer la capacidad docente y no contar con las estructuras adecuadas dentro de los hospitales o bien, no disponer de tiempo para enseñar.
13. En virtud del artículo 175 del C.P.P.N, aplicable conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 25.156, el día 9 de agosto de 2006 compareció ante esta Comisión Nacional el Dr. Jorge Luis MIQUELARENA en su carácter de FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT a los fines de ratificar la denuncia interpuesta, diligencia esta llevada a cabo mediante la declaración testimonial incorporada a fojas 121/124.
14. En dicha oportunidad el Dr. Jorge MIQUELARENA procedió a la ratificación de denuncia señalando que la misma estaba dirigida contra la AAA y en forma particular contra cada una de las autoridades que la conforman y contra los responsables de los servicios de anestesiología de ambos hospitales y encuadró la conducta en la negativa de los anestesiólogos de capacitar a tres residentes sumado a la amenaza constante de limitar o restringir el servicio y por sobre todo en la negativa injustificada de prestar el servicio público.
15. Aclaró, que quienes se niegan a prestar servicios son los anestesiólogos Dra. Beatriz Adela Álvarez y el Dr. Julio Perea, ambos responsables del servicio de anestesiología del Hospital Zonal de Trelew y la Dra. Adriana Paredes



Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

responsable del mismo servicio en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia y que recientemente renunció un anesthesiólogo en el Hospital de la Ciudad de Puerto Madryn y otro en el Hospital de la Ciudad de Sarmiento.

### III. LAS EXPLICACIONES

16. El día 30 de agosto de 2006, acorde a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.156, se corrió traslado de las actuaciones a la AAA con el objeto de que presentara sus explicaciones.
17. Consecuentemente, en fecha 28 de septiembre de 2006, la AAA, a través de su Presidente y de su Secretaria, presentó sus explicaciones en legal tiempo y forma, acompañando en la oportunidad documental a fin de avalar sus dichos (fs. 191/247).
18. La AAA informó que es una asociación civil que tiene como principal objetivo el científico, en la búsqueda permanente del perfeccionamiento y actualización profesional de los médicos anesthesiólogos que se aglutinan en ella y ejercen en la Provincia de Chubut, quienes, aclaró pueden o no asociarse a esa entidad con absoluta libertad. Además especificó que la AAA no tiene el manejo de la matrícula ni tampoco potestad disciplinaria sobre sus adherentes.
19. Reconoció entre otras cuestiones que esa entidad aglutina a la mayoría de los médicos anesthesiólogos que desarrollan su profesión en la provincia del Chubut.
20. Por el contrario, desconoció y negó que esa entidad se oponga infundadamente al aumento del número de médicos en formación de esa especialidad; que hayan asumido una postura monopolista que vaya en desmedro, perjuicio o desinterés de la salud de la población; que hayan entrado a debatir si en los hospitales de Comodoro Rivadavia y Trelew están o no dadas las condiciones científicas y académicas necesarias para la formación de los residentes en anesthesiología; que



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

algunos de sus asociados que se desempeñan en el ámbito público, se hayan resistido infundadamente a prestar funciones docentes de postgrado para la formación de residentes; que constituya obligación de tales médicos anestesiólogos asumir funciones propias de la docencia de postgrado y que le asista al Estado, como empleador, el derecho de producir unilateralmente una variación esencial en las condiciones y modalidades laborales de sus agentes, alterando así la relación de trabajo.

21. Además, negó que el hecho de que la Dra. Adriana PAREDES haya utilizado en una ocasión papel con membrete de la AAA para abordar la temática que hace a la denuncia, signifique que lo hizo en nombre o representación de la institución; que los Hospitales de Comodoro Rivadavia y Trelew cuenten con un instructor de residencia y/o un jefe de residencia y/o un programa a aplicar a las residencias que intenta implementar; que esta Comisión Nacional resulte competente para entender en el diferendo que la Provincia del Chubut mantiene con los médicos anestesiólogos que se desempeñan en dichos Hospitales Públicos, cuestión propia del derecho laboral y reservada por ende en exclusividad a la Justicia del Trabajo del Chubut.

22. Señaló que el Fiscal de Estado admitió en su denuncia que la AAA se ha cuidado de no manifestar en forma expresa y pública amenazas de adoptar en esa provincia medidas de fuerza análogas que implique la retención de servicios y que no se han aportado los elementos mínimos para sostener la grave denuncia formulada; que no se puede acusar a esa entidad de atentar contra la libre competencia cuando desde la AAA se ha convocado a los médicos anestesiólogos de todo el país para cubrir vacantes de la especialidad en Comodoro Rivadavia, Sarmiento, Puerto Madryn y Trelew.

23. Con relación al Hospital de Trelew indicó que el mismo cuenta con cuatro anestesiólogos de planta que son los Dres. PEREA, ÁLVAREZ, MONSALVO y PALACIOS, todos ellos, con excepción de la Dra. Palacios, pertenecientes a la



Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- AAA; que los mencionados profesionales asociados a la AAA solicitaron el nombramiento de anestesiólogos para las prestaciones de ese hospital y que con fecha 12 de enero de 2006 se volvió a solicitar la suma de recursos humanos de la especialidad, esta vez con la firma del Dr. PEREA poniendo de resalto el agravamiento de la prestación de los servicios anestesiológicos ocasionados por la descentralización del Hospital, el aumento de las cirugías y la reducción de profesionales.
24. Con relación al Hospital de Comodoro Rivadavia, señaló que cuenta con cinco anestesiólogos que son los Dres. PAREDES, ROMERO BICEGO, RABANETTI, PEREYRA y NICOLOSI, perteneciendo sólo los tres primeros a la AAA con lo cual queda desvirtuada la supuesta obligatoriedad de ser asociado a la entidad para poder ejercer la profesión de anestesiólogo y la supuesta posición dominante y monopólica que se le atribuye a la entidad.
  25. Expresó que mantiene relación con el resto de las asociaciones médicas, entre las cuales se hallan las que nuclean a los médicos anestesiólogos, sin que esa relación sea de dependencia o de jerarquía respecto a otra institución médica, y que las posiciones que adopte la AAA en nada obliga a sus asociados en forma personal o a la inversa.
  26. Señaló que desempeñarse como formadores de especialistas constituye asumir un rol propio y específico de la docencia universitaria de postgrado, para la que los médicos no están convenientemente preparados.
  27. Por todo ello, agregó, no se trató de un caso de aprovechamiento de una posición monopólica sino de un intento de detener la imposición de condiciones de trabajo que no se compadecen con las garantías constitucionales, con los derechos adquiridos o con la legislación laboral, agregando que se trató de una cuestión ajena a la institución, por cuanto hace a la relación de trabajo entre el Estado y sus agentes.

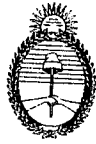


28. Destacó que dado que en los Hospitales de Comodoro Rivadavia y Trelew no existe un Servicio de Anestesiología, ni un Jefe de Servicio, ni se dispone de un espacio físico determinado, la implementación de una Residencia en Anestesiología no resultaba viable.

#### IV. HECHOS NUEVOS:

29. Con fecha 28 de Febrero de 2007 el Dr. Héctor Aníbal Quiroga, Subsecretario de Planificación y Capacitación de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, presto declaración testimonial.
30. En ese acto el testigo declaró que los hechos expuestos en la denuncia original se vieron agravados por las renunciaciones y licencias por parte de algunos de los profesionales anestesiólogos, ante un clima hostil para la formación de residentes en la especialidad proveniente de la AAA, quien tenía como objetivo la tercerización del servicio a través de la firma de un convenio con ella consistente en cubrir todas las prestaciones de anestesia a valores del nomenclador de la obra social provincial SEROS. En la oportunidad se comprometió a adjuntar documentación relacionada con la presente investigación.
31. Con fecha 23 de marzo de 2007 (fs. 447/450) los apoderados de la Provincia del Chubut, presentaron la documentación ofrecida oportunamente y un escrito en el que el Dr. Héctor Aníbal Quiroga manifestó que se había presentado una situación aún más grave que implicaba una contundente actitud monopólica por parte de la AAA, como era la renuncia indeclinable, manifestando razones particulares, por parte de cuatro médicos anestesistas que cumplían funciones en el Hospital Zonal de Trelew, una médica anestesista del hospital de la ciudad de Rawson y dos médicos anestesistas con funciones en el Hospital de Puerto Madryn, con el único objeto de dejar sin tal imprescindible servicio a los hospitales públicos de la provincia con el objeto de tercerizar las prestaciones.

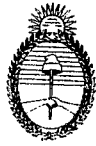




32. El Dr. Quiroga acompañó copia certificada de las renunciaciones interpuestas por los mencionados profesionales y de un Decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo del Estado Provincial por el que se declaró la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia (fs. 448/450).
33. En fecha 17 de abril de 2007, esta CNDC, advirtiendo que de los dichos puestos de manifiesto por el mencionado Subsecretario surgían hechos nuevos en relación a la presente causa, procedió a citar al Dr. Jorge Eduardo R. FERNÁNDEZ para que, con su representación acreditada en autos como apoderado de la Provincia del Chubut, ratificara los referidos hechos.
34. Con fecha 19 de abril de 2007, mediante declaración testimonial que luce a fs. 576 y 577, el Dr. Jorge Eduardo R. FERNÁNDEZ cumplimentó la ratificación de los hechos nuevos y adjuntó documental, conforme a lo previsto en el Art. 175 del CPPN, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley N° 25.156.

#### V. LA MEDIDA CAUTELAR

35. Mediante Resolución CNDC N° 35 de fecha 18 de mayo de 2007 se dictó una medida preventiva ordenando a la AAA y a los profesionales médicos mencionados en ella a que cesaren en la conducta de negarse concertadamente a prestar servicios (fs. 590/603).
36. La mencionada medida preventiva fue apelada por la AAA y por los Dres. Julio Arnaldo PEREA, Daniel Alejandro CATTAI, Silvina Gabriela PALACIOS, Beatriz Adela ALVAREZ, Marta Ester MONSALVO y Pablo Gabriel GIANNOTTI, lo que motivó la intervención de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia quien resolvió confirmar el resolutorio que la contiene, y posteriormente, ante la presentación del recurso extraordinario interpuesto por la AAA, decidió rechazar el mismo (fs. 333/335 y 415/416 del Incidente de Apelación de Medida Cautelar tramitado por Expte. S01: 0231748/2007 del Registro del Ministerio de



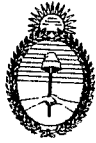
Economía y Producción, y Expte. 23.623 del Registro de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia).

## VI. EXPLICACIONES DEL SEGUNDO TRASLADO DEL ART. 29.

37. Con fecha 02 de Julio de 2007, esta CNDC, conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley n° 25.156 y lo ordenado en la Resolución N° 35/07, en la cual también se dictó la medida preventiva antes referida, se corrió traslado: 1) A la AAA de los hechos nuevos denunciados, antes referidos, y de su ratificación; 2) a los médicos anesthesiólogos Dres: MATO Roberto; SICARDI Jorge; VILLAGRA Pedro; PEREA Julio; BERSTEIN Edgardo; VILLAFANE Carlos; DAVIDSON Manuel; BUSINA Alberto; AGUILAR Roberto y VITALE Norma –a título personal como integrantes de la Comisión Directiva de la AAA, existente al momento de la denuncia original-, de esta y de los nuevos hechos denunciados y sus respectivas ratificaciones; y 3) a los médicos anesthesiólogos Dres: PAREDES Adriana Noemí; ROMERO BICEGO Juan Carlos; ALVAREZ Beatriz Adela; MONSALVO Marta Ester; PEREA Julio Arnaldo; PALACIOS Silvina Gabriela; GIANNOTTI Pablo Gabriel; CATTAL Daniel Alejandro y YACOT María Daniela –en su carácter de prestadores o ex prestadores de los hospitales públicos de la Provincia del Chubut-, de la denuncia original, de los nuevos hechos revelados y las concernientes ratificaciones, a fin de brindar sus explicaciones.
38. En relación al traslado del Art. 29 de la ley de marras, efectuado a la AAA, debidamente notificado conforme fs. 751/751vta, cabe destacar que el mismo fue contestado por persona sin acreditación de personería, razón por la cual se ordenó a fs. 788 devolver la presentación en conteste, haciendo saber de ello a la AAA tal como consta a fs. 888/888 vta.
39. No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, el apoderado de la AAA a fs. 1013 se presentó ratificando la presentación cuya devolución había sido



- ordenada a fs. 788, por lo cual se despachó la ratificación haciendo remisión a lo proveído en esta última foja, y quedando la entidad debidamente notificada de tal remisión a fs. 1060 vta.
40. Pese a lo relatado en los párrafos inmediatos que anteceden, la AAA dejó vencer el plazo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156 para presentar sus explicaciones en relación a los hechos nuevos referidos.
  41. También los Dres. Roberto MATO, Jorge SICARDI, Pedro VILLAGRA, Carlos VILLAFañE, Manuel DAVIDSON, Alberto BUSINA, Roberto AGUILAR, Juan Carlos ROMERO BICEGO y Adriana Noemí PAREDES, dejaron vencer el plazo para presentar explicaciones en relación al traslado que se les corriera de la denuncia original, de los hechos nuevos denunciados y de sus respectivas ratificaciones, pese a estar debidamente notificados tal como surge de las constancias de fs. 752, 762, 779, 786, 781, 778, 777, 781, y 786, respectivamente.
  42. A fojas 790/886 se encuentran incorporadas las explicaciones brindadas por los profesionales anestesiólogos, a saber: Julio Arnaldo PEREA, Daniel Alejandro CATTAL, Norma Beatriz VITALE, Silvina Gabriela PALACIOS, Beatriz Adela ALVAREZ, Edgardo Norberto BERSTEIN, María Daniela YACOT, Marta Ester MONSALVO, y Pablo Gabriel GIANNOTTI, quienes en principio destacaron que el traslado de las denuncias y ratificaciones es nulo por no haberse acompañado copias de las mismas.
  43. Señalaron que la notificación del traslado aludido deviene extemporánea pues no habiendo quedado firme la Resolución 35/07, en la cual se dictó la medida preventiva antes aludida y se dispuso correr el traslado normado en el Art. 29 de la Ley N° 25.156, mal se pudo implementar —el traslado— lo dispuesto en la misma.
  44. Respecto a la AAA, negaron y desconocieron que: 1) desde esa entidad se hayan impartido instrucciones para la renuncia de los profesionales anestesiólogos como prestadores de la especialidad; 2) que la misma haya inducido la disminución de



*Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA L.  
SECRETARÍA DE  
COMISION NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMP.

- anestesiólogos y haya permanecido impasible ante la escasez de especialistas; 3) que haya decretado zona de conflicto alguna que pudiera entorpecer u obstaculizar la práctica de la anestesiología en Chubut; 4) que las conductas desplegadas por la entidad tiendan a devastar el sistema público de salud para obligar al Estado a complacer sus pretensiones y 5) que desde esa AAA y/o por parte de los anestesiólogos que la integran se haya propiciado una política de vaciamiento de especialistas en los servicios hospitalarios con el propósito de privatizar de hecho las prestaciones en perjuicio de la obra social de la Provincia (SEROS).
45. Con relación a la presentación de sus renunciaciones, los profesionales expresaron que: 1) las mismas no estuvieron motivadas en la defensa de intereses corporativos, sino que respondieron a decisiones personales y libres, negando simultaneidad; 2) que la simultaneidad de las renunciaciones de varios anestesistas no puede interpretarse como una maniobra urdida con fines o intereses corporativos, o en desmedro de la salud pública; 3) que sus renunciaciones significan el simple ejercicio de un derecho constitucional y 4) que a la Provincia no le asiste el derecho a obligarlos a permanecer en sus cargos contra sus voluntades y luego de vencido el término de 30 días previsto en el Art. 38 de la Ley 1987 y por ende obligarlos a continuar prestando servicios para ella sine die.
46. Con relación a la obligación de formar nuevos anestesiólogos, los nombrados profesionales afirmaron que: 1) la Secretaría de Salud no instrumentó una política adecuada y ajustada a la realidad para contrarrestar la escasez de anestesiólogos; 2) que los hospitales de Chubut no poseen una estructura óptima para convertirse en hospitales escuelas así como tampoco los profesionales poseen antecedentes y condiciones necesarias e imprescindibles para actuar como docentes de post-gradado, no habiendo asumido nunca al momento de ingresar a la Administración Pública Provincial el compromiso de extender sus tareas a la formación de médicos residentes.



47. Finalmente manifestaron que esta CNDC no resulta competente para entender en un diferendo laboral y solicitaron se declare la nulidad de las notificaciones del traslado del Art. 29 de la Ley N° 25.156, supeditándose todo nuevo traslado a la firmeza de la Resolución CNDC N° 35/07 que fuera oportunamente apelada.
48. A fojas 1015/1038 se encuentran glosadas las explicaciones brindadas por los profesionales anestesiólogos, Dres: Julio Arnaldo PEREA, Beatriz Adela ALVAREZ, Marta Ester MONSALVO, Pablo Gabriel GIANNOTTI, y los tres primeros nombrados reconocieron desempeñarse como médicos anestesiólogos en el Hospital de Trelew y haber renunciado como tales en fecha 15 de marzo de 2007, y el nombrado en último término, desempeñarse como médico anestesiólogo en el Hospital de Puerto Madryn, haber renunciado como tal a fines del mes de de enero del mismo año y haber ratificado dicha renuncia en fecha 15 de marzo de 2007.
49. Los profesionales mencionados en el párrafo que antecede destacaron que, pese a las renunciaciones presentadas, continuaron prestando servicios durante el término de 30 días conforme la legislación vigente y que al momento de sus presentaciones ante esta CNDC seguían prestando servicios contra su voluntad y en acatamiento a la medida cautelar dictada por la Justicia de la Provincia del Chubut.
50. A su vez ratificaron lo ya expresado en sus presentaciones anteriores de fs. 790/799; 832/841; 867/876 y 877/886, respectivamente, con la salvedad del planteo de nulidad de las notificaciones del traslado previsto en el Art. 29 de la Ley N° 25.156, al tiempo que hicieron especial hincapié en la incompetencia de esta CNDC.
51. Pese a las presentaciones efectuadas a fs. 813/821 y 845/853 por los Dres. Norma Beatriz VITALE y Edgardo Norberto BERSTEIN, esta CNDC corrió a los nombrados un nuevo traslado de la denuncia original, de los hechos nuevos y de



- sus ratificaciones, en virtud de lo manifestado por Correo Argentino a fs. 1039 vta y 1082 vta.
52. Finalmente ante el nuevo traslado efectuado, los profesionales VITALE y BERSTEIN hicieron nuevas presentaciones de explicaciones, las que lucen a fs. 1108/1116 y 1121/1129, respectivamente, en las que reiteraron sus dichos puestos de manifiesto en las presentaciones anteriores.
  53. En fecha 01 de agosto de 2007 brindaron sus explicaciones los Dres. Julio Arnaldo PEREA, Pablo Gabriel GIANNOTTI, Beatriz Adela ALVAREZ y Marta Ester MONSALVO. Asimismo también se tuvieron por brindadas las explicaciones de los Dres. Daniel Alejandro CATTAI, Silvina Gabriela PALACIOS, Edgardo Norberto BERSTEIN, y Mariela Daniela YACOT con sus escritos presentados en fecha 5 de julio de 2007 obrantes a fs. 800/812, 822/831, 845/856, y 857/866.
  54. En fecha 08 de agosto de 2007, se ordenó agregar los escritos presentando explicaciones con relación al segundo traslado del art. 29 de la Ley 25.156 corrido en autos, y se proveyó con relación a los planteos de nulidad e incompetencia interpuestos en la oportunidad de brindar dichas explicaciones.
  55. En fecha 7 de septiembre de 2007, en cumplimiento con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley N° 25.156, la Dra. Norma Beatriz VITALE brindó sus explicaciones.
  56. El día 21 de septiembre de 2007, en cumplimiento con lo prescripto por el Art. 29 de la Ley N° 25.156, el Dr. Edgardo Norberto BERSTEIN brindó sus explicaciones.

#### IV. LA INSTRUCCIÓN

##### **Diligencias Previas a la apertura de Sumario**

57. En fechas 01 de diciembre de 2006, 18 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007 y 07 de febrero de 2007, esta CNDC en uso de las facultades emergentes del artículo 24 y 58 de la Ley N° 25.1565, citó al presidente de la Sociedad



- Argentino Americana para el Desarrollo de la Anestesiología (SAADA) a fin de prestar declaración testimonial.
58. En fecha 13 de febrero de 2007, esta CNDC ordenó pedido de informes a la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y citó a declarar a los profesionales; Jorgelina GARCÍA, Omar Cristian ROCHA SOLARES, Elena RABANETTI, Eloy GARCÍA, Adriana PAREDES, Juan ROMERO BICEGO, Gabriela María NICOLSI, Claudio PEREYRA, Silvina PALACIOS, Julio Armando PEREA, y al titular de la AAA. Asimismo, y en igual fecha, la CNDC ordenó pedido de informes al Director del Hospital de Trelew.
  59. El día 14 de febrero de 2007, se recibió declaración testimonial a Cristian Omar ROCHA SOLARES y a Jorgelina Emiliana GARCÍA.
  60. El día 20 de febrero de 2007, se recibió declaración testimonial a Fernando Javier LANZA, en su carácter de Presidente de la Asociación Argentino Americana para el Desarrollo de la Anestesiología.
  61. El día 26 de febrero de 2007, se recibió declaración testimonial a Elena Rosa RABANETTI, Adriana Noemí PAREDES, Claudio Alejandro PEREYRA, Eloy Felipe GARCIA y José Luis COROMINAS.
  62. El día 26 de febrero de 2007, se recibió declaración informativa a Juan Carlos ROMERO BICEGO y Gabriela María NICOLSI.
  63. El día 27 de febrero de 2007 se recibió declaración informativa a Silvina Gabriela PALACIOS, Julio Arnaldo PEREA y Edgardo Norberto BERSTEIN.
  64. El día 28 de febrero de 2007 se recibió declaración testimonial a Jorge Horacio VECCHIO, Héctor Aníbal QUIROGA y Marcelo VACCARO.
  65. En fecha 04 de mayo, esta CNDC recibió escrito del Dr. Jorge Eduardo R FERNANDEZ, titulado "Acompaña Documentación. Acredita Personería".



66. El día 27 de agosto de 2007 se recibió escrito presentado por la Dra. Graciela C. Wust en su carácter de apoderada de la AAA en el que acompaña sentencia de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, y que rechazó el amparo presentado por la Provincia de Chubut contra la AAA y los médicos anestesiólogos (fs. 1085/1105).

#### Diligencias de la Instrucción

67. En fecha 30 de enero de 2009, de conformidad con lo normado en el artículo 30 de la Ley N° 25.156, a través de la Resolución CNDC N° 11/2009, se dictó la apertura de sumario.
68. El día 26 de febrero de 2009, el Dr. Jorge Francisco CHIALVA en el carácter de apoderado de la AAA y en nombre y representación de los Dres. Roberto Oscar MATO y Jorge Hugo SICARDI, Adriana Noemí PAREDES, Juan Carlos ROMERO BICEGO, Carlos Eduardo VILLAFANE, Pedro Enrique VILLAGRA, Manuel DAVIDSON, Roberto Horacio AGUILAR, presentó escritos titulados "Acredito personería y tomo intervención. Interpongo excepción de falta de legitimación pasiva. Planteo excepción de incompetencia. Denuncio intento de avasallamiento del sistema republicano y federal, destacando la gravedad del caso. Formulo excepción de cosa juzgada. Planteo que la causa ha devenido abstracta. Hago reserva del caso federal y de ocurrir por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".
69. El día 24 de abril de 2009, se recibió escrito presentado por los Dres. Javier STAMPONE y Jorge Eduardo R. FERNÁNDEZ en su calidad de apoderados de la Provincia del Chubut.
70. En fecha 01 de octubre de 2009, esta CNDC dictó la Resolución N° 114/09, a través de la cual rechazó las excepciones de incompetencia, cosa juzgada, cuestión abstracta, falta de legitimación pasiva en relación a los Dres. PAREDES, ROMERO BICEGO y VILLAFANE. No obstante, la resolución hizo lugar al planteo





- de falta de legitimación pasiva respecto al Dr. Pedro Enrique VILLAGRA (fs 1355/1363).
71. En fecha 11 de noviembre de 2011, esta CNDC ordenó pedido de informes a: 1) Los directores del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia y del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara", 2) Los directores del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Ísola" y del Hospital Subzonal de Rawson "Santa Teresita", 3) A los jefes del servicio de anestesiología del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara", y del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Ísola", 3) A los jefes del servicio de cirugía del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara", y del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Ísola", y del Hospital Subzonal de Rawson "Santa Teresita".
  72. El día 6 de diciembre de 2011 se recibió informe del Hospital Subzonal de Rawson "Santa Teresita" (fs 1395/1424).
  73. El día 16 de diciembre de 2011 se recibió informe del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara" (fs 1426).
  74. El día 26 de diciembre de 2011 se recibió informe del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Ísola" (fs 1428/1438).
  75. El día 02 de febrero de 2012 se recibió informe del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara" (fs 1455/1464).
  76. El día 06 de marzo de 2012 se recibió carta documento del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara" (fs 1483).
  77. El día 26 de marzo de 2012 se recibió informe del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara" (fs 1486/1488).
  78. El día 15 de mayo de 2012 se recibió informe del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Ísola" (fs 1490/1550).

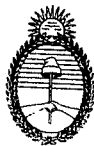


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

79. De la información proporcionada por los hospitales zonales, surge que el servicio de anestesiología se ha desenvuelto con normalidad; la cantidad de anestesiólogos entre el 2006 y el 2012 no ha sido la óptima pero suficiente como para cubrir las necesidades, no habiendo surgido la necesidad de traslado de algún paciente a algún centro asistencial, ya sea público o privado. Las emergencias y urgencias siempre fueron atendidas.

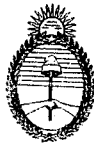
#### VI. ANÁLISIS ECONÓMICO JURÍDICO DE LA CONDUCTA.

80. Analizada la presentación efectuada por LOS DENUNCIANTES, las explicaciones brindadas por la entidad y médicos denunciados, así como los diversos informes presentados en el marco del presente expediente, esta Comisión Nacional se encuentra en condiciones de expedirse sobre la cuestión planteada en autos.
81. Los hechos que se le atribuyen a la AAA son: el haber instigado y coordinado a sus médicos asociados para que, a partir de mayo de 2006, llevaran a cabo ciertas conductas concertadas en contra de los hospitales de la Provincia de Chubut, en los que prestaban servicios.
82. Esta CNDC no ha encontrado evidencia concluyente de que la asociación denunciada haya tenido participación alguna en la planificación y ejecución de las conductas mencionadas.
83. Al mismo tiempo, la AAA sostuvo que no todos los médicos señalados como partícipes de las conductas estaban asociados a la institución, a la fecha en que las mismas se llevaron a cabo.
84. Finalmente, de las declaraciones testimoniales e informativas se desprende que la negativa a participar en la formación de nuevos médicos residentes en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia y en el Hospital Zonal de Trelew, por parte de los médicos anestesiólogos Beatriz Adela Álvarez, Julio Perea y Adriana Paredes no podría ser atribuida a la AAA.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

85. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, surge de autos que en los Hospitales de Comodoro Rivadavia y Trelew no resulta viable la implementación de una residencia en anestesiología debido a que los mismos no cumplen con las condiciones necesarias para la formación de profesionales en la especialidad.
86. Del informe presentado por el Hospital Zonal de Trelew "Dr. Adolfo Margara", se desprende que el mismo no cuenta con las condiciones científicas, académicas y de infraestructura necesarias para la capacitación de residentes en anestesiología (fs. 1463).
87. En este mismo orden de ideas, según la información proporcionada por la Secretaría de Salud de la Provincia de Chubut, los hospitales en los que debían formarse los residentes de Anestesiología no contaban con Jefe de Residentes ni Instructor de Residentes (fs. 131).
88. Los médicos manifestaron asimismo, que sus renunciaciones no estuvieron motivadas en la defensa de intereses corporativos, sino que respondieron a decisiones personales y libres, y que las mismas significan el simple ejercicio de un derecho constitucional.
89. En el informe presentado por el Hospital Subzonal de la Ciudad de Rawson "Santa Teresita" se manifiesta que desde el año 2006 hasta el 2011 han prestado servicios 2 médicos anesestesiólogos, cantidad que ha resultado suficiente para cubrir el servicio (fs. 1396).
90. La Coordinadora del Servicio de Anestesiología del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara", señaló que el servicio de anestesiología se viene desarrollando dentro de un cuadro de normalidad, no habiéndose dado situaciones conflictivas que resulte menester señalar (fs. 1426).
91. La Jefa de Quirófano del Hospital Zonal de Puerto Madryn "Andrés Rafael Isola" manifestó que a fines del año 2007 y comienzos del 2008, ante la falta de médicos



- anestesiólogos, los servicios de Urgencia y Emergencia siguieron funcionando, aunque hubo que suspender la programación diaria de cirugías (fs. 1493).
92. En conclusión, la información colectada como consecuencia de requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional arroja que en los hospitales públicos de la provincia de Chubut se continuaron prestando los servicios con normalidad, a pesar de la renuncia de los médicos anestesiólogos denunciada en autos.
93. Los párrafos que anteceden revelan que, durante el periodo informado e investigado en este expediente, los hechos denunciados con relación a las prestaciones anestesiológicas en el sector público de la provincia de Chubut, carecieron de entidad suficiente para afectar el mercado de la salud pública dentro del ámbito de dicha provincia.
94. Respecto de la conducta de los médicos, se encuentra probada en autos la participación de los mismos en los siguientes hechos: i) la negativa o resistencia a participar en la formación de nuevos médicos residentes en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia y en el Hospital Zonal de Trelew; y ii) La renuncia concertada a sus cargos en los servicios de anestesiología, de los hospitales de Rawson y Puerto Madryn, el 15 de marzo de 2007.
95. Sin embargo, en la medida en que existe un vínculo de tipo laboral entre los médicos que participaron de las conductas mencionados anteriormente y los hospitales contra los cuales las mismas fueron llevadas a cabo, por el sujeto involucrado, estas conductas no se encuentran alcanzadas por la Ley 25.156.
96. Los actos, individuales o colectivos, llevados a cabo por empleados en relación de dependencia, por si o por medio de sus representantes gremiales, en la defensa de sus intereses o en el marco de la negociación de sus condiciones de trabajo, no forman parte del objeto de ninguna legislación de defensa de la competencia, de lo contrario la existencia y actividad de los sindicatos entraría en colisión con dicha normativa.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LEYDRA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

97. En síntesis, respecto de los actos y conductas en los que la AAA fuera denunciada, esta CNDC concluye que no se encuentra acreditada la participación de la institución en las mismas, y que no existe evidencia concluyente en autos, sobre sus efectos sobre el interés económico general; y en cuanto a los actos de los médicos, que los mismos no se encuentran alcanzados por la Ley 25.156.

**VII. CONCLUSIÓN.**

98. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, disponer el archivo de las presentes actuaciones que tramitan en el Expediente S01: 0287014/2006 (C. 1140) del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "ASOCIACIÓN AUSTRAL DE ANESTESIOLOGÍA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1140)", por no haber mérito suficiente para la prosecución del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 25.156.

99. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO GUAYAN WENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
DR. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Gr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

a Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0287014/2006

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.08.22 16:00:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.08.22 16:00:47 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0287014/2006 - ARCHIVO DE ACTUACIONES

---

VISTO el Expediente N° S01:0287014/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 996 de fecha 13 de enero de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia efectuada el día 3 de agosto de 2006 por el señor Don Jorge Luis MIQUELARENA (M.I. N° 12.834.529) en su carácter de Fiscal de Estado de la Provincia del CHUBUT contra la firma ASOCIACIÓN AUSTRAL DE ANESTESIOLOGÍA, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 996 de fecha 13 de enero de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-00841021-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAJN Miguel  
Date: 2016.09.08 16:47:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.09.08 16:47:14 -03'00'